

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 19 84

EXTRACTO A. P. E. L., PROY. DE RESOL. SOLICITANDO  
LA APLICACION DEL COEFICIENTE Y A LOS  
EMPLEADOS DE LA LEGISLATURA LOCAL.

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )



USHUAIA, 11 de Mayo de 1994.-

SEÑOR  
PRESIDENTE DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Dn. Miguel Angel Castro  
De nuestra mayor consideración:

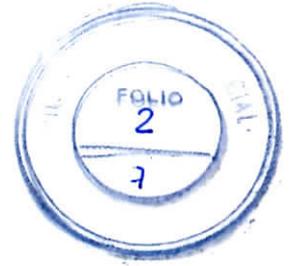
La presente tiende a que la Cámara reconozca a los empleados dependientes de este Poder, el coeficiente 4 para la liquidación retroactiva de las Asignaciones Familiares, no sólo por las consideraciones de derecho sino también por conceptos que entendemos son de vital importancia en su efectivo reconocimiento y aceptación.

En este orden, haremos una breve cronología que fundamenta el derecho a percibir el coeficiente 4, no sólo por los empleados legislativos sino que comprende a la Administración Pública en general, entes descentralizados y autárquicos, empresas del Estado y Municipalidades.

#### BREVE CRONOLOGIA HISTORICA

Sin retrotraernos más allá de la normativa vigente por la que se establece el beneficio de las Asignaciones Familiares diremos que a partir de la promulgación de la Ley Nacional Nº 18.037 se introducen conceptos fundamentales en la concepción del régimen, ya que tiende a equiparar a todos los trabajadores comprendidos, trasladando prácticamente del campo del derecho del trabajo a la órbita de la Seguridad Social la aplicación del beneficio.

Y ello es así en virtud que en sus fundamentos dicha ley consagra como una institución fundamental en el marco de la seguridad social y su articulado excluye dicho tema de las negociaciones colectivas o acuerdos entre partes, considerandose nulas las cláusulas que violen dicha disposición. Es más, su artículo 19 impone a las provincias equiparar gradualmente su legislación adecuándola a dicha ley.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )

Cabe destacar que la sanción y puesta en funcionamiento de esta norma se concretó en 1969 luego de permanecer prácticamente un año en estudio en el Congreso de la Nación. Ya hace muchos años que se han equiparado en toda la Nación los montos a percibir por los trabajadores y, por supuesto, percibidos en la Tierra del Fuego.

Si bien existe una basta cantidad de reglamentaciones y decretos en relación a la aplicación de las Asignaciones Familiares -ya que cada vez que se modifican los montos para las mismas se realizan por medio de esta vía administrativa- nos referiremos a aquellos que sustancialmente regulan el régimen. Entre ellos podemos citar por su importancia, el Decreto Nacional N° 612/89 estableciendo que **los montos de las Asignaciones Familiares tendrán el carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas.**

DE LA INCORPORACION DE LOS EMPLEADOS  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Si bien la Ley hace expresa referencia a las empresas del Estado, **los Decretos Nacionales 8620/68 y 3082/69 incorporan al régimen a los empleados públicos del ámbito nacional, provincial y municipal.** El artículo 2° del decreto 8620/68 prohíbe incorporar en los estatutos, escalafones, convenciones o regímenes de personal ningún beneficio cuyas causas sean taxativamente el matrimonio, la maternidad, el nacimiento, adopción o tenencia de hijos, la paternidad o la escolaridad.

Entonces podemos afirmar que por la aplicación de los decretos referidos, los empleados públicos del entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se incorporan al régimen de Asignaciones Familiares previsto en la Ley N° 18.037 y que el Dto. Nac. N° 612/89 equipara a los trabajadores de la actividad privada y pública.

Bajo el concepto básico de dicha ley de tender a equiparar a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de la administración pública de la Tierra del Fuego-sin dedicarnos a enumerar taxativamente toda la normativa- ha sido de constante aplicación los montos y coeficientes fijados por el Gobierno Nacional, ya sea por decretos o por medio de resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma conjunta con el Ministerio de Economía. En ello, las autoridades son concientes de su efectiva aplicación, hasta el problema planteado en torno al coeficiente 4 aún no resuelto.

Por supuesto, creemos que es imposible pretender un análisis respecto de la aplicación o no de dicha normativa en el ámbito de la Provincia, ello cae



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )

por su propio peso. En primer lugar, el Poder Legislativo -como el Poder Ejecutivo y demás organismos del Estado Provincial- carece de normas propias y específicas que regulen dicha materia (es más, sería un tema para los estudiosos jurídicos establecer si se podría o no generar un régimen propio), por lo tanto, por ser el instrumento que se ha venido aplicando por muchos años, por uso supletorio de normas, por fundado derecho de los trabajadores, es de efectiva aplicación la normativa nacional.

DE LA APLICACION DEL COEFICIENTE 4  
PARA LA PROVIINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Si nos ajustamos a lo sostenido en el párrafo anterior, nuestro reclamo se ajusta a lo establecido en la normativa nacional, es decir, el reconocimiento del coeficiente 4 establecido por Resolución N° 150/90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que se viene aplicando en la actividad privada comprendida -al igual que para los trabajadores de la actividad pública por lo anteriormente expuesto- desde su vigencia según publicación en Boletín Oficial del mes de Marzo de 1990, con el derecho a percibir con retroactividad la diferencia de los montos que efectivamente debían aplicarse y, por lo cual, se ocasionó un perjuicio económico a los trabajadores legislativos.

En este sentido, el Decreto Nacional N° 528/94 ratifica en el ámbito de la administración pública el coeficiente 4 establecido por la resolución mencionada y, **amparados en la normativa vigente es que reclamamos su liquidación con retroactividad, ya que son causas ajenas al trabajador la desigualdad existente entre los beneficiarios comprendidos en la Ley N° 18.037 y que dicha desigualdad es violatoria del espíritu de dicha normativa.**

EN LO REFERENTE A LA RADICACION FAMILIAR

Creemos que existe una confusión generalizada en cuanto a la liquidación de la Radicación Familiar, en cierto modo, propiciada por las autoridades del Poder Ejecutivo pretendiendo confundir la misma con el coeficiente 4 aplicable.

En primer lugar, cronológicamente cabe mencionar que la Radicación Familiar tiene su origen en un reconocimiento de determinadas condiciones a los trabajadores de la administración pública en el año 1980 y de ahí en más si bien ha sufrido modificaciones a través de los años, se ha mantenido constituyéndose en un derecho efectivo de los trabajadores del ámbito, en su momento territorial y, por las consideraciones efectuadas, en el ámbito provincial.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )

Cabe destacar, que bajo ningún concepto el pago de la Radicación Familiar se ha fundamentado o relacionado en el pasado o en el presente, con la aplicación de coeficientes, remitiéndonos para dicha afirmación, a los decretos territoriales y provinciales que rigen su liquidación. Nótese en dicho sentido, **que su aplicación es anterior** inclusive a la primera modificación del coeficiente que se da para el entonces Territorio Nacional, que se cambia del coeficiente 1 al 1,5 según el artículo 3º del Dto. Nac. N° 25 de fecha 7 de Enero de 1981.

Y lo más grave, que tampoco puede sostenerse que existe equiparación con la actividad privada comprendida en ley, ya que basta mencionar que por Ayuda Escolar Primaria en el corriente año, se percibió \$ 260 cuando debían percibirse \$ 520, con lo cual queda demostrado que tampoco puede manifestarse que dicha asignación nos equipara al coeficiente establecido.

Por último, en cuanto a la Radicación Familiar de la interpretación de la normativa vigente queda aclarado que su aplicación no se contrapone con los ítems que comprenden las Asignaciones Familiares y que taxativamente se encuentran prohibidos de incorporar por el artículo 2º del Dto. Nac. 8620/68.

### CONCLUSIONES

***"Que los objetivos...de afianzar la protección de la familia y promover el desarrollo patagónico son comunes a las provincias y la Tierra del Fuego, pero en relación a esta última, su situación insular en el extremo sur del país, con particularidades climáticas, geográficas y de comunicación muy desfavorables, hacen más honeroso el sostenimiento del grupo familiar y lo distinguen de la zona patagónica continental;***

***Que en lo relativo al aspecto demográfico cabe resaltar el creciente índice de natalidad y elevado porcentaje de matrimonios jóvenes con familia numerosa así como, en el aspecto económico social, los altos costos de la canasta familiar y de la vivienda, propia o arrendada, esto último por la radicación en la Provincia de un gran número de personas en un muy reciente y corto lapso, creándose una seria crisis habitacional que se refleja en los altos precios de los inmuebles y los alquileres;***



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )

***Que es necesario propender al mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de quienes habitan esta estratégica región del país para asegurar su arraigo y permanencia y es la seguridad social ... un eficaz medio para el logro de ese objetivo político social ..."***

Lo resaltado anteriormente, bien sintetiza las condiciones especiales de nuestra Provincia, común en muchas situaciones a la Patagonia, pero justificadamente distinta por su condición de insularidad y razones geopolíticas tantas veces remarcadas por quienes la habitamos. Tal como están expuestos -ya que nos hemos encargado de hacer retoques de forma-, nadie dudaría que son expuestos por quienes representan a los habitantes de la Tierra del Fuego; sin embargo, son parte de los considerandos de la resolución que establece el coeficiente 4 para la Tierra del Fuego.

Entonces más allá de las consideraciones de derecho, es realmente deleznable que las propias autoridades de la Provincia sean los personeros de negar en definitiva, esos argumentos contundentes. Será entonces parte de una política de negar mejores condiciones a los trabajadores bajo cualquier circunstancia, porque es imposible entender que el Ministro de Economía de la Provincia deniegue su aplicación y, que por otra parte, seguramente se utilicen argumentos muy parecidos para haber logrado el régimen de liberación de los autos importados. No se puede aceptar que constante tironeo entre la Nación y las Provincias hoy solo entren en juego los intereses de determinados sectores de la sociedad, y que los temas que involucran a la inmensa mayoría que constituimos los trabajadores, aún aquellos como el que nos ocupa que se encuentra reconocido por la Nación, con todo el tiempo transcurrido siga durmiendo en los despachos de los Ministerios y no se resuelva favorablemente.

Habrá que pensar en el abandono de la política en materia de Seguridad Social ya que las Asignaciones Familiares son un elemento fundamental en su concepción y ya que la oportunidad lo permite, expresamos nuestro total rechazo a la pretensión de eliminar este beneficio según lo publicado por los medios de comunicación nacional.

El sostener que no corresponde la aplicación del coeficiente 4 -tal cual lo manifestado por el señor Ministro de Economía de la Provincia en reunión de Comisión- por ser de aplicación a la administración nacional, no tiene veracidad y nos remitimos a lo expuesto anteriormente. Si ello fuera así, cabría preguntarse que pasaría en un futuro mediano si se elevaran los montos ¿sostendría lo mismo? Bajo los conceptos que se sostienen podríamos preguntarnos ¿porqué se pagan las asignaciones familiares? En definitiva, queda la sensación que se parte de absurdos para encontrar las respuestas negativas a los justos reclamos de los trabajadores.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )

Por último, afirmamos nuestra convicción que no vamos a renunciar a los derechos que nos asisten y, por ello, recurrimos a la Cámara exigiendo el reconocimiento del coeficiente 4 desde su establecimiento por Resolución del Ministerio de Trabajo N° 150/90 por la cual se aplica a los compañeros trabajadores de la actividad privada, en el convencimiento que no será el Poder Legislativo quién niegue las condiciones sociales en las cuales se desenvuelven nuestras familias. Todos los trabajadores mandamos los hijos a las mismas escuelas, usamos los mismos medios de transporte, la canasta familiar es la misma y los problemas de vivienda también son comunes. Entonces, señor Presidente, reclamamos justicia e igualdad.

Téngase el presente como Asunto de Particulares en virtud del artículo 14° de la Constitución Nacional.

JOSE LUIS GHIGLIONE  
SEC. ADJUNTO

RAUL VENERE  
SEC. GREMIAL

SANTOS FAGUNDEZ  
SEC. GENERAL

MONICA OYARZUN  
SEC. ACCION SOCIAL

MARINO BURGOS  
SEC. PRENSA

PABLO O. TORRES  
SEC. ACTAS

NORMA CIGNA  
VOCAL

SILVESTRE GONZALEZ  
VOCAL

DELIA BALLESTEROS  
SEC. FINANZAS

JORGE GOMEZ  
VOCAL

RAUL SALINAS  
VOCAL

SUSANA BARNETCH  
VOCAL

JUAN-CARLOS MONTOYA  
VOCAL



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

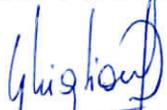


ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS  
( A. P. E. L. )

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Reconócese el Coeficiente 4 con retroactividad a la Resolución N° 150/90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, ratificada por Decreto del P.E.N. N° 528/94, aplicándose a la liquidación de las Asignaciones Familiares de los empleados legislativos.

ARTICULO 2º.- De forma.

  
JOSE LUIS GHIGLIONE  
SEC. ADJUNTO

  
RAUL VENERE  
SEC. GREMIAL

  
SANTOS FAGUNDEZ  
SEC. GENERAL

  
MONICA OYARZUN  
SEC. ACCION SOCIAL

MARINO BURGOS  
SEC. PRENSA

PABLO O. TORRES  
SEC. ACTAS

  
DELIA BALLESTEROS  
SEC. FINANZAS

  
NORMA CIGNA  
VOCAL

  
SILVESTRE GONZALEZ  
VOCAL

  
JORGE GOMEZ  
VOCAL

  
RAUL SALINAS  
VOCAL

SUSANA BARNETCH  
VOCAL

  
JUAN CARLOS MONTOYA  
VOCAL